

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 30 DE MAYO DE 1959

Nº 13.846

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 164 de 20 de septiembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 165 de 20 de septiembre de 1958, por el cual se abre un crédito suplemental y otro extraordinario.
Decreto Nº 166 de 20 de septiembre de 1958, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unas semillas de papas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 351 de 26 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 352 de 26 de junio de 1956, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 777 de 20 de septiembre de 1956, por el cual se prorroga un nombramiento.
Decreto Nº 778 de 21 de septiembre de 1956, por el cual se corrige un nombre.
Decreto Nº 779 de 21 de septiembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Minas*

Resolución Nº 77 de 26 de noviembre 1957, por la cual se declara caducados unos derechos.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 164

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese a la señora Isabel de Urieta, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas en Calobre, en reemplazo de Enrique Maylin P., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

ABRASE UN CREDITO SUPLEMENTAL Y OTRO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 165

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental y otro Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 6,850.00 y otro Extraordinario por la suma de B/. 750.00,

imputables al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Que el Crédito Suplemental por la suma de B/. 6,850.00 mencionado se necesita para reforzar las partidas del Instituto Nacional de Agricultura, así:

Partida	Refuerzo
0701603.206	B/. 500.00
0701601.207	300.00
0701601.222	950.00
0701601.231	100.00
0701601.232	4,000.00
0701601.303	1,000.00

Que la apertura del Crédito Suplemental aludido no alterará el equilibrio del Presupuesto ya que se reducirá igual suma de los siguientes artículos del Presupuesto del aludido Instituto Nacional de Agricultura, así:

Partida	Reducción
0701603.210	B/. 400.00
0701601.213	500.00
0701602.213	500.00
0701601.218	250.00
0701602.218	500.00
0701603.218	250.00
0701602.219	800.00
0701602.221	3,250.00
0701601.302	400.00

Que el Crédito Extraordinario por la suma de B/. 750.00 motivará el siguiente artículo nuevo: 0701602.307 SEMOVIENTES. Instituto Nacional de Agricultura.

Que la apertura del Crédito Extraordinario aludido, no alterará el equilibrio del Presupuesto ya que se reducirá igual suma del artículo 0701-602.221 del mismo Presupuesto.

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en su informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición de los Créditos mencionados. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República manifestó que tanto el Crédito Suplemental como el Extraordinario en referencia son viables.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de

la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 40 de 2 del mes en curso, aprobó dichos Créditos.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo Primero: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por la suma de B/. 6,850.00 para reforzar las partidas del Instituto Nacional de Agricultura, así: 0701603.206, 0701601.207, 0701601.222, 0701601.231, 0701601.232 y 0701601.303, respectivamente, por B/. 500.00, 300.00, 950.00, 100.00, 4,000.00 y 1,000.00, mediante la reducción referida en la parte motiva del presente Decreto.

Artículo Segundo: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por la suma de B/. 750.00, mediante la reducción de igual suma del Artículo 0701602.221 del mismo Ministerio, así:

"0701602.307 SEMOVIENTES. — Instituto Nacional de Agricultura B/. 750.00
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS SEMILLAS DE PAPAS

DECRETO NUMERO 166

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 330 cajas de semilla de papa Kennebecs, 20 cajas de semilla Cherokee y 50 cajas de semilla Furore.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las

cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 443 del 9 del presente, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con el debido respeto informo a usted que con base en el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, esta Institución está importando de Holanda, para la Central Agrícola, S. A., 330 cajas de semilla de papa Kennebecs, 50 cajas de semilla Cherokee y 50 cajas de semilla Furore.

Al poner a usted en conocimiento de esta importación, le agradeceríamos ordenar la reducción arancelaria, en el sentido de fijar en B/. 0.015 por kilo bruto el impuesto de introducción".

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.015 por kilo bruto el arancel de importación que deben pagar 330 cajas de semilla de papa Kennebecs, 50 cajas de semilla Cherokee y 50 cajas de semilla Furore, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 443 del 9 del presente, para ser destinado al consumo nacional.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 351

(DE 26 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra un Director Asistente de Segunda Categoría en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Hernán García, Director Asistente de Segunda Categoría en in-

terinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela La Concepción, en reemplazo de Celmira Espinosa quien pasó al profesorado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 352
(DE 26 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se asciende de categoría a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la Profesora Norma Jaramillo M. de la categoría de profesora sin título universitario a la de profesora con título universitario de profesora por haber obtenido un título universitario y comprobado que posee los ocho (8) cursos de Educación que exige la Universidad de Panamá, para los profesorados.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este ascenso se hará efectivo a partir del día 22 de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

PRORROGASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 777

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se prorroga un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se prorroga por el término de sesenta (60) días, el nombramiento del señor David Enrique Martínez, Peón Subalterno de 6ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 17 de septiembre del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 778

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor José Petana López, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" Darién (Escuela de Yaviza) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor del señor Jorge Petana, mediante Decreto Ejecutivo Nº 608 del 3 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 779

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Gloria Icaza de Morales, Oficial Mayor de 4ª Categoría (Secretaria Bilingüe), al servicio de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso, y el sueldo respectivo será imputado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
JUAN DE LA C. TUÑON
ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono 2-2771

TALLERES:
Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES.

Mínima: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: P. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: P. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE CADUCADOS UNOS DERECHOS**RESOLUCION NUMERO 77**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 77.—Panamá, 26 de noviembre de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 11 de 13 de enero de 1953, el Órgano Ejecutivo concedió derechos de explotación de una mina de cobre a la menor Agnes Luttrell T., representada por su madre Carolina T. de Luttrell;

Que la Concesionaria no ha pagado el impuesto de minas correspondiente a los años 1955, 1956 y 1957, según lo expresa el Director del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles en oficio Nº 704 de 23 del mes de septiembre próximo pasado, ni ha celebrado contrato de explotación, que concluye la tramitación de este denuncia de mina;

Que los artículos Nos. 11 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas, establecen que "la concesión definitiva deberá constituirse dentro de un año, a más tardar, contando de la fecha del registro" y que los concesionarios de minas para la explotación deben celebrar con la Nación los contratos respectivos; y

Que el abandono o negligencia del denunciante de esta mina, en el desarrollo de la tramitación, entorpece la política socio-económica del Estado, ya que sin derechos definitivos legales, retiene y ocupa áreas con depósitos de cobre, sin explotar, sin pagar impuesto y regalia, y en perjuicio de otras personas naturales o jurídicas que deseen explotar nuestros recursos naturales del subsuelo.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos otorgados a la menor Agnes Luttrell T., representada por su madre Carolina T. de Luttrell, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad en Paitilla, Calle 12, Casa Nº 99 y portadora de la cédula de identidad personal Nº 47-45332, mediante Resolución Nº 11 de 13 de enero de 1953, para explotar una mina de

cobre de veta, denominada Pera Nº 1, Nº 2 y Nº 3, compuesta de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí;

Enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de la Resolución Ejecutiva Nº 11 de 13 de enero de 1953, y declarar libre esta mina y denunciante por otros interesados.

Fundamento Legal: Artículo 111, Numeral 3º del Código de Minas.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO****AVISO DE LICITACION PUBLICA**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 17 de junio de 1959, por el suministro de Tela Mantasucia para el Hospital Nicolás A. Solano.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 19 de mayo de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**AVISO DE LICITACION PUBLICA**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 18 de junio de 1959, por el suministro de alambre de cobre para uso de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 19 de mayo de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Grotilda Harrison de Anderson para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto es un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo, Gerald Anderson.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 16064

(Única publicación)

EDICTO

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: El señor Thomas Benjamín James, generales conocidas en autos, por intermedio de apoderado especial, solicita, mediante escrito de treinta de julio del pasado año, que se declare la presunción de muerte del señor Benjamín Payne, varón, mayor de edad, casado, súbdito inglés, carpintero, quien se ausentó del país desde el año de 1920.

La demanda consta de los hechos siguientes:

“Primero: El señor Benjamín Payne contrajo matrimonio con la señora Marian ó Miriam Joanne Webb, el día cinco de abril de 1907, en la Zona del Canal de Panamá;

Segundo: El señor Benjamín Payne aparece como propietario, en el Registro Público de la Propiedad, de la finca N° 4858, inscrita al folio 70 del Tomo 126, de la Propiedad, Provincia de Panamá;

Tercero: La señora Marian ó Miriam Joanne Webb viuda de Payne, murió en esta ciudad el día 25 de febrero de 1954;

Cuarto: La señora Marian ó Miriam Joanne Webb de Payne ó Mariana Payne vendió, según Escritura número 58 de 12 de enero de 1943, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, sus derechos hereditarios en la sucesión de Benjamín Payne y que le corresponden sobre la finca N° 4858, inscrita al folio 70 del Tomo 126 de la Propiedad, Provincia de Panamá, al señor Thomas Benjamín James;

Quinto: El señor Benjamín Payne se ausentó del país desde el año de 1920.”

Admitida la anterior solicitud, se ordenó dar traslado al señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, quien, mediante Vista N° 102, de catorce de agosto del año pasado, manifestó que “es de opinión que debe decretarse la Presunción de Muerte del ausente Benjamín Payne, y proceder a la publicación correspondiente.

Cumplidos los trámites legales, el negocio ha pasado al Despacho para resolver y a ello se procede, previas las consideraciones siguientes:

El solicitante, para demostrar los hechos de la demanda, presentó:

A) Certificado, firmado por el Secretario de la Corte Distrital de los Estados Unidos en el Distrito de la Zona del Canal, debidamente traducido y autenticado por el Sub-Director del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, donde consta que Benjamín Payne y Miriam J. Webb fueron casados en la Zona del Canal el cinco de abril de 1907.

B) Copia de la Escritura número 58 de doce de enero de 1943, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual la señora Miriam Joanne Webb viuda de Payne vende al señor Thomas Benjamín James los derechos hereditarios que le corresponde en la sucesión de su finado esposo Benjamín Payne y la parte que como gananciales en la sociedad conyugal que tenía celebrada con su mencionado esposo sobre la finca número 4858, inscrita al folio 70 del Tomo 126 de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, que consiste en un lote de terreno marcado con el número tres.

C) Certificado de Defunción de la señora Mariana Payne, esposa del señor Benjamín Payne, quien murió en la ciudad de Panamá, el día 25 de febrero de 1954, expedido por el Sub-Director General del Registro Civil.

D) Declaraciones extra juicio rendidas por los señores Lloyd Leslie Sealey, Alexander Banfield M. Norman Dennis Cooke y Richard Crawford, varones, mayores de edad, súbditos ingleses, vecinos de esta ciudad, quienes declararon que el señor Benjamín Payne se ausentó del país en 1920 viajando hacia la República de Cuba, y que jamás ha regresado a territorio de la República de Panamá, teniendo noticias ellos, todos sus amigos y su esposa, la señora Marian ó Miriam Joanne Webb ó Mariana Payne, que el señor Benjamín Payne murió en Cuba en el año de 1922; que Marian ó Miriam Joanne Webb ó Mariana Payne les consta que es una misma persona, era esposa del señor Benjamín Payne, ella murió en febrero de 1954, en esta ciudad y ella se firmaba, después de 1922, Miriam ó Marian Joanne Webb viuda de Payne.

Asimismo en el expediente reposan ejemplares de la Gaceta Oficial N° 13.622, 13.635, 13.648, 13.661, 13.673 y 13.684, correspondientes a los días 23 de agosto, 8 y 23 de septiembre, 8 y 23 de octubre y 8 de noviembre de 1958, respectivamente, donde aparecen publicadas la demanda

presentada en este juicio, en cumplimiento de la resolución de quince de agosto del año pasado y de conformidad con los artículos 1340 y 1341 del Código Judicial.

Mediante los documentos presentados y por declaraciones aducidas han quedado plenamente comprobados los hechos de la demanda. Por consiguiente, es del caso acceder a la declaración de Presunción de Muerte del señor Benjamín Payne, como se solicita, y de la misma opinión es el señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, quien en Vista N° 102, de 14 de agosto de 1958, dice:

“Thomas Benjamín James, por medio de apoderado legal, ha solicitado que se declare judicialmente, la Presunción de Muerte del señor Benjamín Payne, quien se dice se ausentó del país desde el año de 1920, y de quien su esposa, la extinta Marian ó Miriam Joanne Webb viuda de Payne ó Mariana Payne, había vendido sus derechos hereditarios al actor de esta acción.

A la demanda se le ha dado todos los trámites legales y estando en esta Fiscalía para emitir concepto, el suscrito Fiscal, después de examinar las constancias procesales y observar que el demandante ha comprobado los hechos en que fundamentó la solicitud, y cumplidos los requisitos del artículo 1345 del Código Judicial, es de opinión que debe decretarse la Presunción de Muerte del ausente Benjamín Payne y una vez proceder a la publicación correspondiente.”

En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara la Presunción de Muerte del ausente señor Benjamín Payne, de generales conocidas en autos, esposo de la señora Marian ó Miriam Joanne Webb viuda de Payne ó Mariana Payne, fallecida el 25 de febrero de 1954, en la ciudad de Panamá.

Se ordena la publicación de los edictos a que se refieren los artículos 58 del Código Civil y 1345 del Código Judicial.

Cópiese, notifiqúese y publíquese.

El Juez

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 15613
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 88

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Jorge E. Macías C., de generales conocidas en este negocio, en su carácter de apoderado de la señora Georgina López, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, vecina del Distrito de Soná, sin cédula ha solicitado la adjudicación en compra, el título del globo de terreno denominado “La Isleta” ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ocho hectáreas con dos mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados (8 Hect. 2.752 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Soná a Los Polanco, en una distancia de ciento sesenta y cuatro metros (164 m.); Sur, quebrada “Agua Clara”, en trescientos cincuenta y seis metros (356 m.); Este, camino real de Soná a Guarumal en cuatrocientos veintitres metros con cincuenta centímetros (423.50 m.); y Oeste, camino real de Soná a Los Polanco en una distancia de cuatrocientos ochenta y cuatro metros (484 m.).

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná por el término legal de 30 días hábiles, otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en cualquier otro periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público en general para que, quien se considere perjudicado en sus derechos con la presente adjudicación, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de marzo de 1954.

El Juez,

A. MURRILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rojas.

L. 11265
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Miguel González y Ponce, de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público que hay lugar a seguimiento de causa criminal, contra Manuel González y Ponce, cuyas generales se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX del Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de falsedad en documentos de crédito público. No se decreta la detención del enjuiciado Zabaneh Chain, por encontrarse éste gozando del beneficio de excarcelación. Como se observa que el acusado González Ponce se encuentra ausente del País, se dispone su emplazamiento por edicto, a fin de que se sirva concurrir a este juzgado para estar a derecho en el presente juicio.

Provea a Zabaneh Chain los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Dásele al fiador César Mario Cajar Lozano, cinco días de término para que presente a su fiado y pueda ser notificado de este auto.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral, en esta causa.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Fdos.) El Juez, Rubén D. Conte.—El Secretario, Juan E. Urriola".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel González Ponce, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las once y media de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Catalino Torres, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones personales. La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay suficiente mérito para llamar a juicio Catalino Torres, panameño, de 23 años, soltero, agricultor, con residencia en Curundú, casa N° 130 detrás de Transporte y Talleres, sin constancia de que porta cédula de identidad personal, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones y se decreta su detención. Por aparecer indagado en el expediente se sobresee definitivamente a favor de Eustace Wilbert Ashby, de generales conocidas. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses. Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral.

Derecho: Artículos 2136 y 2147 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobresimiento.

El Juez, (fdo.) Rubén D. Conte.—El Secretario, (fdo.) Juan E. Urriola R.—El Fiscal, (fdo.) D. Sandoval.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Catalino Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Catalino Torres o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Miguel Cornejo, panameño, de 37 años de edad, casado, mecánico, soldador, residente en Villalobos o Via Porras, casa 65, apto. 4 ó 5, y con cédula de identidad personal número 47-31797, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de apropiación indebida, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Estas circunstancias, que satisfacen a cabalidad las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, dan base suficiente para procesar al sindicado por el delito denunciado, por cuyo motivo el Juez Sexto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Miguel Cornejo, panameño, de 37 años de edad, casado, mecánico-soldador, residente en Villalobos o Via Porras, casa 65, apto. 4 ó 5, y con cédula de identidad personal número 47-31797, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, esto es, por el delito genérico de apropiación indebida y se decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar a la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará el día cuatro de febrero del presente año a las nueve de la mañana.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera, Secretario". Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Miguel Cornejo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se repite, en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SANTANDER CASIS.

(Segunda publicación)

Manuel García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Herminio Alberto Saldaña, panameño, de 22 años de edad, casado, residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, casa número 5263, joyero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-98170, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, al cual fue abierto por medio de auto fechado el día once de noviembre del año pasado, que fue recurrido por el sindicato, y declarado desierto el recurso por medio de la siguiente resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Se declara desierto el recurso de apelación por falta de sustentación.

Lévese este negocio al Fiscal colaborador para que emita concepto en cuanto al sobreseimiento.

Notifíquese, (fdo.) Sucre Calvo.—(fdo.) Vásquez, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Herminio Alberto Saldaña, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

SANTANDER CASIS.

Manuel García A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Federico Jaramillo, panameño, de 33 años de edad, casado, agricultor, residente en Pedregal, casa número 177, hijo de Anastasio Vega y Alisandra Jaramillo, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Actos Libidinosos, el cual fue abierto por medio de auto fechado el día treinta y uno de octubre del año pasado, que fue recurrido por el sindicato y declarado desierto el recurso por medio de la siguiente resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Visto el anterior informe secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y se ordena devolver el negocio al Juzgado de origen, previa anotación de su salida en el libro de registro respectivo, ya que el mismo no espera ninguna otra tramitación.

Notifíquese, (fdo.) Sucre Calvo.—(fdo.) Vásquez, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Federico Jaramillo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de mayo de mil novecien-

tos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

SANTANDER CASIS.

Manuel García A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepo, cita y emplaza, al señor Juan Montenegro, varón, panameño, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, hijo de Angel Montenegro y la señora Secundina Barrios, residente en "Las Margaritas", jurisdicción de este Distrito, para que comparezca a este Tribunal en un término de quince días, contando a partir de la última publicación de este Edicto en lugar público de este Despacho, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones personales que dice así:

"Juzgado Municipal de Chepo.—Auto de Primera Instancia.—Chepo, mayo trece de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En Las Margaritas, jurisdicción del Distrito de Chepo a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), los habitantes de ese lugar celebraron un baile a la cual asistieron los vecinos de dicho lugar. Con motivos de las bebidas embriagantes se suscitó una riña en la cual salió herido el señor Domingo Bejarano.

De tal acto se sindicó a Juan Montenegro, varón, panameño, soltero, agricultor, residente en Las Margaritas, jurisdicción de este Distrito, sin cédula de identidad personal. Bejarano sufrió a causa de la lesión que recibió en el parpado izquierdo superior y en la región nasal, una incapacidad definitiva de quince (15) días, Folio 14 y 26.

El sindicado, Montenegro sin juramento ni apremio alguno, expone que encontrándose en estado de embriaguez vió solo una riña entre Juan Bejarano y otros, encontrándose entre esos su sobrino Felipe Gutiérrez, quien sostenía una lucha con Bejarano y como este último es mucho más fuerte que mi sobrino y encontrándose éste en el suelo recibiendo golpes de Bejarano, entonces tomé un objeto dicen que fue una botella no aseguro esto y le pegué a Bejarano, lo hice por defender a mi sobrino, no puedo decir si el objeto era de madera, hierro o una botella porque lo hice en forma apresurada.

Para procesar exige el artículo 2147 del Código Judicial que se necesita comprobación del cuerpo del delito e indicios de responsabilidad contra el procesado. Tales extremos están determinados en autos con la amplitud que la Ley requiere, lo primero con el certificado que hemos hecho referencia y lo segundo con la responsabilidad confesada de Montenegro.

Como en consecuencia jurídica, el Juez Municipal de este Distrito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal" contra Juan Montenegro de generales ya conocidas contenidas en este auto, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se fija el día trece de mayo actual, a las diez de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa. El Tribunal advierte al encartado, que debe proveerse de los medios para su defensa y que el Juicio queda abierto prueba por el término legal de cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Jorge Zúñiga Salvatierra.—(fdo.) Xenia E. De León Tapia, Secretaria.

Por tanto acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Montenegro, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2608 del cuerpo de Leyes arriba citadas. Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se lo oírán y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario su opinión y omisión se tendrá como un in-

dicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.

El Secretario,

Xenia E. De León Tapia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, llama y emplaza a Benedito Higuero, panameño, natural y vecino de San Carlos, de treinta y nueve años de edad, agricultor, dueño de la cédula N° 42-1216, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio de fecha seis de abril del corriente año, dictado por este Tribunal en el juicio que contra él se adelanta por el delito de "Apropiación Indebida", en perjuicio de la señora Nicolasa Rivas.

Juzgado Municipal del Distrito.—Chame, seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chame, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder a juicio a Benedito Higuero, de generales conocidas como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 5°, Título XIII, Libro 2° del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, en perjuicio de Nicolasa Rivas.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de esta secretaría del Juzgado hoy seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Derecho: Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial.—

Notifíquese.

Chame, 15 de mayo de 1959.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

La Secretaria,

Gladys E. Durán.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A César Vega, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulara, Yolanda Castillo, por el delito de Violación Carnal, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por cuanto que según informa la Secretaría el indicio de César Vega no se encuentra en esta Jurisdicción; que se ignora su paradero actual; que por las precedentes razones no ha sido posible recibirle indagatoria, y que estas sumarias no pueden ni deben continuar paralizadas por ese sólo hecho, se DISPONE: Emplazar de conformidad con lo acordado en el artículo 2340 del Código de Procedimiento Penal a César Vega, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de él se necesita en estas sumarias que contra él se incoan por el delito de Violación Carnal. Adviértase al sumariado ausente, que su contumacia en permanecer ausente y en no rendir indagatoria se apreciará como un indicio grave de responsabilidad y no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.—Cúmplase, (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal. Alfredo Bedoya R., Secretario."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se le seguirá su causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de César Vega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo a las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de César Vega o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Fiscalía, por el término de treinta (30) días hábiles hoy seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana y se ordena copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Palma, 6 de abril de 1959.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

*El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Julián Palacios, varón, mayor, soltero, indígena, con última residencia conocida en Cerro Jagua, jurisdicción del distrito de San Félix, cuyo paradero actual y demás generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, que en su parte pertinente, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 290.—David, veintidos (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos:

En tal situación, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

a) Abre Causa Criminal contra Julián Palacios, varón, mayor, soltero, indígena, residente en Cerro Jagua, jurisdicción del Distrito de San Félix, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto pecuario.

Se decreta la detención de Palacios y se señala el día 15 de septiembre próximo a las diez de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa.

Palacios debe proveerse de los medios de su defensa y se le advierte que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento decretado.

El Juez: (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) E. N. Sanjurjo M., Secretario."

Se advierte al procesado que, si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

David, 4 de mayo de 1959.

El Juez,

El Secretario,

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

(Segunda publicación)